



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0006-2026-DGA-UNP

Piura, 29 de enero de 2026.

VISTO:

El Expediente N.° 3861-5501-25-3, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento; el Informe N.° 157-2025-AE-URH-UNP; el Informe N.° 1680-2025-OCAJ-UNP; el Oficio N.° 5721-R-UNP-2025; el Informe N.° 0038-2026-UP-OPYPTO-UNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, se establece que: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante la Ley N.° 13531, de fecha 3 de marzo de 1961, se creó la Universidad Nacional de Piura, cuya sede se encuentra ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura; asimismo, sus fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014, en concordancia con la Ley N.° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria N.° 30220 establece que: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable (...)"; precisando, entre otros, los siguientes regímenes de autonomía: i) la autonomía administrativa, prevista en el numeral 8.4, que implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, orientados a facilitar el cumplimiento de los fines institucionales, incluyendo la organización y administración del escalafón del personal docente y administrativo; y ii) la autonomía económica, contemplada en el numeral 8.5, que comprende la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de noviembre de 2025, el servidor administrativo Sr. **Victor Manuel Landa Machero**, identificado con DNI N° 03470746, solicita el subsidio por gastos de fallecimiento de su señora esposa **Julia Vilma Pulache de Landa**;

Que, a través del Oficio N.° 4827-J-URH-UNP-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remitió el Informe N.° 157-2025-AE-URH-UNP, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, informando que el solicitante es servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura; adjuntando a su solicitud el Acta de Defunción N.° 5001484080, expedida por la RENIEC – Piura, correspondiente a la fallecida Julia Vilma Pulache de Landa, con fecha de fallecimiento 12 de julio de 2025, así como el Acta de Matrimonio N.° 27, emitida por la RENIEC – Piura, que acredita el vínculo conyugal. En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 32091, que incorpora los artículos 96-A, 96-B y 96-C a la Ley N.° 30220, corresponde otorgar el subsidio por sepelio y luto por el monto de S/ 3 000,00 (Tres mil y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N.° 1680-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de diciembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que en virtud a lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, Víctor Manuel Landa Machero; concerniente a Bonificación por Sepelio y Luto por fallecimiento de quien en vida fue su cónyuge, Julia Vilma Pulache de Landa; tenemos que, efectivamente con la dación de la Ley N° 32091 - LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 96-A, 96-B Y 96-C EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06/JUL/2024 se estableció en su Art. N° 96-C, la misma que señala SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO; estableciendo: "El docente ordinario tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio". No obstante, en la norma acotada y señalada en el párrafo que antecede, se observa que, el Art. N° 96-C NO HA SIDO DEBIDAMENTE REGLAMENTADA; por cuanto a la fecha por lo cual, no se ha establecido un monto único para este subsidio; resultando un imposible jurídico someterse a ella; en este sentido, teniendo en cuenta que, no se puede dejar desamparo el derecho que le asiste a los administrados, en este caso al docente Landa Machero, máxime si lo solicitado cuenta con opinión favorable por parte de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 4827-J-URH-UNP-2025 así como del Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 157-2025-AE-URH-UNP; además de contar con cobertura presupuestal debidamente establecida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y de Presupuesto mediante Informe N° 1324-2025-UP-OPYPTO-UNP por el monto ascendente a Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00). RECOMENDACIONES: Que, es en virtud a lo informado tanto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos además de la cobertura presupuestaria establecida por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: Se debe considerar Procedente lo solicitado por el Docente Nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, VÍCTOR MANUEL LANDA MACHERO; concerniente al subsidio por luto y sepelio que le asiste por el fallecimiento de su cónyuge, Julia Vilma Pulache de Landa, acaecido el 12.07.2024, por un monto ascendente a TRES MIL con 00/100 SOLES (S/. 3,000.00); ello en merito a lo señalado en el análisis de la presente. Que, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N.° 0038-2026-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se comunica que la solicitud de otorgamiento de subsidio por sepelio y luto, presentada por el señor Víctor Manuel Landa Machero, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, la señora Julia Vilma Pulache de Landa, debe ser evaluada considerando lo dispuesto en la Ley N.° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en particular los artículos 4 (Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público)



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0006-2026-DGA-UNP

Piura, 29 de enero de 2026.

y 5 (Control del Gasto), así como la Directiva N.º 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y su respectiva modificatoria Que, en tal sentido, se emite la Certificación Presupuestal para el pago del subsidio por sepelio y luto a favor del señor Víctor Manuel Landa Machero, por el fallecimiento de su cónyuge, la señora Julia Vilma Pulache de Landa, conforme a los siguientes datos presupuestales:

- **Norma aplicable:** Decreto Supremo N.º 341-2019-EF, artículo 3.
- **Sección funcional:** 0010 – Ejercicio de la Docencia.
- **Fuente de financiamiento:** Recursos Ordinarios.
- **Partida de gasto:** 2.2.2.1.3.1 – Gastos por Sepelio y Luto del Personal Activo.

BENEFICIARIO	Sr. Victor Manuel Landa Machero
VÍNCULO	Esposa: Julia V. Pulache de Landa
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0002

Que, la Ley N.º 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su artículo 4, numeral 4.2, que: "Todo acto administrativo, acto de administración o resolución administrativa que autorice gastos carece de eficacia si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o si condiciona su ejecución a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o de quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, con fecha 6 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N.º 32091, Ley que incorpora los artículos 96-A, 96-B y 96-C en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de establecer beneficios laborales para el docente ordinario; precisando en su artículo 1 la incorporación del artículo 96-C, el cual regula el subsidio por luto y sepelio, señalando que el docente ordinario tiene derecho a dicho subsidio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos; y que, en caso de fallecimiento del docente ordinario, tienen derecho al subsidio su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y de manera excluyente, correspondiendo al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establecer el monto único del referido subsidio;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N.º 341-2019-EF, mediante el cual se establecen las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y del monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas; disponiendo en su artículo 3 que el monto de la bonificación por sepelio y luto asciende a S/ 3 000,00 (Tres mil y 00/100 soles), la cual se otorga, a petición de parte, al docente ordinario por el fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido conforme a ley, padres o hijos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, el estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175º - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 46.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 46.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 46.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad, en coordinación con la Unidad de Tesorería, a efectuar el pago a favor del **Dr. Víctor Manuel Landa Machero**, servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, por la suma de S/ 3 000,00 (Tres mil y 00/100 soles), por concepto de bonificación por sepelio y luto, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, la señora Julia Vilma Pulache de Landa, debiéndose efectuar conforme ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 038-2026-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto institucional vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGG/DRR
C= RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH(4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN